



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2023-00131-00
DEMANDANTE: ANA BENILDA CORONADO MARTÍNEZ
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

**ACTA No. 279 - 2023¹
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. al primer (01) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023) siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: CÉSAR JULIÁN VIATELA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.045.712 y T.P. 246.931 del C.S. de la J.

La parte demandada: CLAUDIA MARCELA RESTREPO TARQUINO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.409.973 y T.P. 124.895 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/df472dbf-f464-4a0e-bcfa-d837851598e4?vcpubtoken=002ac62f-8f94-4660-b119-d1db2558f7b0>

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad (inexistencia de la obligación, buena fe y presunción de legalidad, cobro de lo no debido, prescripción e insuficiencia probatoria), son de mérito, se relacionan con la parte sustancial de lo debatido por lo tanto quedara resulta con la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **ANA BENILDA CORONADO MARTÍNEZ** se desempeñó en el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, mediante los siguientes contratos, según consta en las certificaciones:

No de contrato	Inicio	Finalizo	Objeto
218 Plazo 15/11/2015 Prorroga 31/12/2015	26/01/2015	31/12/2015	Prestar servicios de apoyo a la gestión para apoyar la organización y consulta de archivo de gestión del grupo de pensiones de acuerdo con la normatividad que rige este procedimiento.
084 Plazo 31/12/2016	20/01/2016	31/12/2016	Prestar servicios de apoyo a la gestión en trámites administrativos del Grupo de Pensiones.
157 Plazo 31/12/2017	17/01/2017	31/12/2017	Prestar servicios de apoyo a la gestión en trámites administrativos del Grupo de Pensiones.
117 Plazo 31/12/2018	17/01/2018	31/12/2018	Prestar servicios de apoyo a la gestión en trámites administrativos del Grupo de Pensiones
CO1.PCCNTR.751234	23/01/2019	31/12/2019	Prestar servicios de apoyo a la gestión en trámites administrativos del Grupo de Pensiones.

Respecto al contrato CO1.PCCNTR.751234, la entidad no aporta el contrato, los antecedentes, modificaciones, adiciones, prorrogas e informes mensuales.

2. La señora **ANA BENILDA CORONADO MARTÍNEZ**, presentó derecho de petición ante **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, con radicado 7-2022-321108 del 16 de diciembre del 2022, solicitando el reconocimiento y

pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (AE No. 01. Ff 23-28).

3. El Director Regional del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, dio respuesta a la solicitud mediante el oficio 01-9-2023-001484 del 18 de enero de 2023, (AE No. 01 ff.29-33) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por la actora con el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. El apoderado manifiesta que no propone fórmula conciliatoria. Por lo anterior se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

El despacho advierte que la reiteración de las pruebas que se encuentren pendientes por recaudar y que fueron previamente solicitadas mediante derechos de petición, quedara en cabeza de los apoderados, quienes deberán solicitar la información adjuntado la presente acta.

DOCUMENTALES:

POR LA PARTE ACTORA:

No se decretan las siguientes pruebas

- Copia del manual de funciones del personal de planta de la entidad para los cargos homologables a las funciones desarrolladas por la demandante, vigente para el periodo en que la accionante laboró para el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**.
- Copias de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos u horarios de la parte demandante en el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**.

Por cuanto en la contestación de la demanda, se remite link de acceso para validar el manual, y en relación a las agendas o cuadros de turno, señala que esta documental no existe.

Se decreta

- Constancias de pago de honorarios que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, le realizó a ANA BENILDA CORONADO MARTÍNEZ desde el VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2015 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2019, discriminados mes a mes.
- Copia del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.751234 del 21 de enero del 2019 con sus antecedentes, modificaciones, adiciones, prorrogas e informes mensuales, pues si bien dicho contrato se encuentra en el SECOP, la demandada debe aportar con su contestación el expediente administrativo completo.

El apoderado de la parte actora deberá elevar derecho de petición adjuntando la presente acta para lo cual se le concede el termino de **TRES (03) DIAS**. A la entidad se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte, en las condiciones señaladas.

TESTIMONIALES

Se decreta las siguientes declaraciones:

POR LA PARTE ACTORA:

- Damelys Alandete Aguilar
- Edgar Gilberto Rodríguez Acevedo
- Sandra Patricia Benavides Salvador

PARTE DEMANDADA

- Andrea Lorena Realpe Gaviria en calidad de supervisora de contratos.
- Melba Camacho Aldana en calidad de supervisora de contratos.
- Víctor Daniel Guevara en calidad de supervisor de contratos.

Los testigos deben comparecer al despacho para rendir sus declaraciones. Quienes se encuentren fuera del país o de la ciudad podrán hacerlo de manera virtual, pero deben acreditar esta circunstancia.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 06 DE MARZO DE 2024 A LAS 2:30PM

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928c7666e5b78223eb09a0610c71590d0597e9cf7e59c2dad81169ed661ad65**

Documento generado en 05/12/2023 03:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>